Municipalidad Provincial de Casma
Alcaldía

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 560-2014-MPC

Casma, 24 de Noviembre del 2014

VISTO: *El Expediente Administrativo Nº 014705-14, mediante el cual don Pedro Bernardo Champa Toledo, Presidente de la Asociación de Comerciantes del Mercado San Martin de Porres de Casma – ACOMSAMP, solicita se declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía Nº 480-2012-MPC, y;*

CONSIDERANDO:

Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 establece; que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú señala para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 480-2012-MPC de fecha 12.09.2012, se dejó sin efecto la Resolución Gerencial N° 056-2009-GGUR-MPC de 25.012009, que resuelve ordenar el retiro inmediato de las edificaciones y reubicación de los comerciantes del Mercado San Martín de Porres de Casma, con el objeto de su demolición para que se lleve a cabo la obra "Construcción del Mercado Municipal San Martin de Porres"; Resolución Gerencial Nº 064-2009-GGUR-MPC de 05.05.2009, mediante la cual e declara improcedente el Recurso de Reconsideración contra de la resolución antes anotada; y Resolución de Alcaldía Nº 349-2009-MPC de 02.06.2009, que declara infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la resolución precitada;

Que, es de tenerse en cuenta que el numeral 1) del artículo 11º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley", esto es a través de los recursos de reconsideración y de apelación. En este caso, la Asociación recurrente, luego de más de dos (02) años y dos (02) meses de haberse emitido la Resolución de Alcaldía Nº 480-2012-MPC peticiona la nulidad de acuerdo al artículo 10º de la Ley Nº 27444;

Que, la figura jurídica de nulidad de pleno derecho es la que se genera o produce por la existencia de vicios de carácter trascendente en el acto administrativo, según Roberto Dromi los "vicios del acto administrativo son las faltas o defectos con que éste aparece en el mundo del Derecho y que, de acuerdo con el orden jurídico vigente, lesionan la perfección de acto, en su validez o en su eficacia, impidiendo su subsistencia o ejecución. Las nulidades actúan como antibióticos de la juridicidad, para el saneamiento del anti-derecho. Son un resultado obligado del antecedente: los vicios jurídicos";

Que, en nuestro ordenamiento jurídico administrativo, específicamente en el artículo 8º de la Ley Nº 27444, se contempla que un acto administrativo es válido cuando ha sido emitido conforme al ordenamiento jurídico, precisándose que los vicios del acto administrativo que traen consecuencia jurídica la nulidad de pleno derecho, se encuentran previstos en su artículo 10º;

Que, la Resolución de Alcaldía Nº 480-2012-MPC es consecuencia de un pedido formulado por la Asociación de Pequeños Comerciantes del Interior del Mercado San Martin de Porres, representado por su presidente don José Valdivieso Brand (Expediente Nº 4434-12), y también de la Nulidad del Contrato de ejecución de obra Nº 483-2008-MPC de fecha 11.07.2008, referido a la ejecución de la obra: "CONSTRUCCION DEL MERCADO MUNICIPAL SAN MARTIN DE PORRES EN LA CIUDAD DE CASMA-CASMA-ANCASH, y al dictarse la misma, la Municipalidad Provincial de Casma se avoco indebidamente a un proceso judicial en trámite iniciado por la misma asociación que representa don José Valdivieso Brand, seguido ante el Juzgado Mixto de Casma (Expediente Nº 155-2009-CI-JMC), ante el cual demando la nulidad de la Resolución Gerencial Nº 056-2009-GGUR-MPC de fecha 25.01.2009, de la Resolución Gerencial Nº 064-2009-GGUR-MPC de fecha 05.05.2009 y de la Resolución de Alcaldía Nº 349-2009-MPC de fecha 02.06.2009, demanda que fuera admitida a trámite

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 560-2014-MPC

con bastante anterioridad a la fecha en que la municipalidad dejo sin efecto estas mismas resoluciones (12 de setiembre del 2012) y a deis (06) dias antes que se emita sentencia en primera instancia;

Que, en cuanto al avocamiento indebido, debe tenerse en cuenta que el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, enuncia expresamente como uno de los principios de la administración de justicia, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional y la consecuente prohibición expresa del avocamiento indebido, señalando que "ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni inferir en el ejercicio de sus funciones (...), precisando el alcance del avocamiento indebido, el Tribunal Constitucional ha sostenido en reiterados pronunciamientos que la figura de avocamiento supone, por su propia naturaleza, que se desplace al Juez del juzgamiento de una determinada causa y en su lugar, el proceso se resuelva por una autoridad distinta cualquiera sea su clase;

Que, es cierto, la administración pública tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos en virtud del control administrativo, pero dicha facultad debe ejercerse dentro del plazo legal que regula el numeral 202.3 del artículo antes mencionado. La Resolución de Alcaldía Nº 480-2012-MPC fue expedida el 12.09.2012, y la Asociación recurrente no interpone ningún recurso impugnativo y, peticiona la nulidad de dicha resolución con fecha 03.11.2014, fecha en que esta corporación edil, tampoco puede declarar su nulidad de oficio al haber trascurrido mas de un año desde la fecha de su expedición;

Que, estando al análisis efectuado y contando con la opinión del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad, contenido en el Informe Legal Nº 441-2014-AJ-MPC de fecha 14.11.2014, debe expedirse la Resolución de Alcaldía correspondiente;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Legal de esta Municipalidad y en uso de las facultades que confiere el Artículo 20º, Inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE *por extemporáneo el pedido de nulidad de la Resolución de Alcaldía Nº 480-2012-MPC de fecha 12 de setiembre del 2012, expedido en el Expediente Nº 4434-12; en razón a los fundamentos expresados en los considerandos precedentes.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR *a la Oficina de Secretaría General, disponga se efectué la notificación de la presenta Resolución a los recurrentes.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
Rommel Alfonso Meza Cerna
ALCALDE PROVINCIAL